

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas 5'00
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0'80

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
 Número suelto..... 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

— Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII
 (q. D. g.) S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

2638

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

CIRCULARES

Comunican las respectivas autoridades locales que se ha presentado la fiebre aftosa o glosopeda en ganado vacuno de Sauquillo de Cabezas; en reses lanaras de Migueláñez, Fresneda de Cuéllar y Santiuste de San Juan Bautista; en animales de la especie bovina y ovina, de la Fresneda anejo de Sotillo y Gomez-serracín, en estas dos clases de ganado y en el cabrio de Otero de Herreros. En su consecuencia y a propuesta de la Inspección provincial, he dispuesto declarar la existencia de la epizootia aftosa, en el ganado referido, de los expresados términos municipales; en las condiciones y circunstancias que se hacen constar en la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 30 de Enero último.

Asimismo comunica el Inspector de Higiene pecuaria de San Martín y Mudrián, que ha hecho su aparición la peste porcina en el ganado cerda. En su virtud y de conformidad con la Inspección provincial, he acordado declarar dicha epizootia en el ganado porcino del indicado término; debiendo adoptarse las medidas que se expresan en la circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 27 de Abril próximo pasado.

Lo que se hace público para su ejecución y general conocimiento.

Segovia, 1.º de Agosto de 1925.

El Gobernador,

ANTONIO MAZARRASA

Diputación Provincial de Segovia

Debiendo ser provista una plaza de encargada de la limpieza, barrido y fregado del Palacio de la Excelentísima Diputación provincial, dotada en el presupuesto provincial con la cantidad de mil pesetas, siendo de su cuenta el uniforme para verificarla, se anuncia por término de ocho días desde que este anuncio se publique en el BOLETÍN OFICIAL, para que sea solicitada por quienes se consideren en condiciones de poderlo efectuar, del Sr. Presidente de la Corporación, siendo condición previa para obtener la plaza que la solicitante goce de buena salud y sea menor de cuarenta años; siendo condición preferente las de ser o haber sido asilada de los Establecimientos provinciales de Beneficencia o huérfana o viuda de empleado provincial.

Segovia, 31 de Julio de 1925.
 —El Presidente, Segundo Gila.—P. A. de la C. P., El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

2623

Diputación Provincial de Segovia

Teniendo la Diputación provincial necesidad de adquirir 1.500 litros de vino tinto para las necesidades de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se anuncia el suministro para la adquisición de dicho artículo, bajo las siguientes condiciones:

Primera. El vino será natural de uva y con una fuerza alcohólica de 13.º

Segunda. La duración del suministro será de tres meses, prorrogables por otros tres a voluntad de ambas parte, avisando en caso de rescisión una parte a la otra por escrito, quince días antes de terminarse el último mes del concurso.

Tercera. La cantidad de vino que cada vez debe entregar el adjudicatario lo hará en virtud del vale firmado por el Sr. Director de

los Establecimientos o persona en quien delegue y con el sello de la Dirección.

Cuarta. La Diputación provincial abonará por cada litro de vino la cantidad de cuarenta y cinco céntimos de peseta, pagando las entregadas por meses vencidos en la Depositaria de la Corporación.

Quinta. Los concursantes presentarán muestras del vino que han de suministrar, la cual quedará depositada en los Establecimientos, para en todo caso, hacer la oportuna comparación cuando hagan las entregas.

Sexta. Serán desechadas las entregas de vino que no sea análogo al de la muestra y tenga graduación menor de 13.º, sin derecho por parte del abastecedor a reclamación ni indemnización alguna.

Séptima. Las proposiciones serán extendidas en papel de la clase 8.ª y sello provincial y presentadas dentro del plazo de ocho días, a contar desde la publicación del presente anuncio, en el Negociado de Beneficencia de la Diputación provincial en los días hábiles y horas de diez a doce, acompañando las muestras a que se refiere la condición 5.ª

Octava. La cantidad de vino anunciada a suministro, es aproximada, de forma que si los pedidos excediesen de dicha cantidad, el abastecedor viene obligado a suministrar el exceso y sin derecho a reclamación alguna si no alcanzase la cantidad antes citada.

Novena. La Diputación adjudicará el suministro al concursante cuya proposición juzgue más beneficiosa, o desechará todas sin derecho por parte de los proponentes a reclamación alguna.

Décima. Será de cuenta del adjudicatario el pago de los anuncios, impuestos y arbitrios establecidos o que se establezcan sobre el concurso y sobre el pago.

Undécima. Para todas cuantas incidencias pudiera dar lugar el concurso, queda fijado como domicilio de los contratantes de la Ciudad de Segovia, sujetándose éstos al

fuero de sus Autoridades con renuncia de cualquier otro que pudiera corresponderles.

Duodécima. A la proposición se acompañará el último recibo de la contribución industrial que pague el proponente.

Segovia, 29 de Julio de 1925.

—El Presidente, Segundo Gila.—

El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

2511
 COMISION PROVINCIAL

Sesión de 7 de Julio de 1925

En la Ciudad de Segovia, a siete de Julio de mil novecientos veinticinco, siendo las seis en punto de la tarde, previa convocatoria al efecto circulada en forma reglamentaria a todos los señores Diputados que constituyen la Comisión provincial, se reunieron en el salón de Comisiones de la Excelentísima Diputación con el fin de celebrar, la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia de D. Segundo Gila Sanz, Presidente de la Corporación, los Sres. Diputados directos titulares: D. Andrés Marcos; D. Fernando Albertos y D. Juan Gil Escorial, Diputados directos suplentes: D. Fermín Rodríguez y D. Tirso Rey, hallándose presente el infrascrito Secretario, D. Timoteo de Antonio y Gil y el Interventor de fondos provinciales, don Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Sr. Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido al despacho de los asuntos que figuran en la orden del día.

Instalaciones eléctricas. — Varios pu-blos.—Examina los los expedientes remitidos a informe por el señor Ingeniero Jefe de la Sección provincial de Obras públicas e incoados por D. Marcis de la Calle, vecino de Sangarcía, en solicitud de autorización para establecer una línea eléctrica de alta tensión, que desde dicho Sangarcía vaya a Muñopedro, Bercial, Cobos de Segovia y Villoslada; por D. Modesto Fraile, vecino de Cuéllar, que pretende establecer otra línea para facilitar alumbrado eléctrico a Escarabajosa de Cuéllar, y por D. Cirilo Bartolomé Rodríguez, vecino de Bernardos, que solicita también la competente autorización para establecer otra línea eléctrica de transporte de energía eléctrica con destino a alumbrado de la villa mencionada; y con-

siderando que en la tramitación de los respectivos expedientes se han cumplido todos los trámites y requisitos exigidos por el Reglamento provisional de instalaciones eléctricas, aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919; la Comisión acuerda remitir aquéllos al Sr. Gobernador civil, informándole que procede otorgar a los solicitantes las autorizaciones pretendidas, con las condiciones estipuladas en los respectivos informes de la Sección provincial de Obras públicas.

Aguas.—Escobar de Polendos.—Examinado el expediente incoado por D. Juan de Antón y Santamaría, en nombre y representación de D.^a María Teresa Gallego de Chaves, en solicitud de que se le conceda un aprovechamiento hidráulico de 180 litros de agua por segundo, derivados del arroyo Polendos, en término municipal de Píñillos (Escobar de Polendos), con destino a la producción de energía eléctrica, para alumbrado público y particular y otros usos industriales, y habiéndose cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos exigidos por la instrucción de 14 de Junio de 1883 y demás disposiciones vigentes en la materia; la Comisión acuerda remitir al Sr. Gobernador civil dicho expediente con el proyecto que le acompaña, informándole que procede otorgar al solicitante la concesión que pretende, con las cláusulas estipuladas en el informe de la Sección provincial de Obras públicas.

Distribución de fondos.—Capital.—La Comisión acuerda aprobar la siguiente distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones del presente mes de Julio, formalizada para la Intervención de fondos provinciales, de conformidad con lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial.

Hacienda provincial.—Aportación municipal forzosa.—El Espinar.—Dada cuenta de una instancia suscrita por el Sr. Alcalde Presidente del muy ilustre Ayuntamiento de la villa de El Espinar, solicitando en nombre de la Corporación municipal y cumpliendo el acuerdo adoptado por la misma en sesión de 20 de Junio, acogerse al pago director de la aportación municipal forzosa con que los Ayuntamientos vienen obligados a contribuir para formar la Hacienda provincial, en la forma y en los plazos que en dicha solicitud se mencionan; y considerando que lo que el Ayuntamiento de El Espinar pretende es la variación del artículo 232 del Estatuto provincial, toda vez que el pago directo de esa aportación municipal desea dejarle subordinado a cuando la Hacienda satisfaga a dicha Corporación municipal los recursos que el Tesoro ha de entregar a la Diputación, para cubrir dicha aportación en los casos que no haya convenio, viniendo con esto a no comprometerse a nada, en cambio de la ventaja que al Ayuntamiento reportaría en cobrar él mismo de la Hacienda los indicados recursos, que ingresaría o no oportunamente en las arcas provinciales, no siendo posible por otra parte tomar en consideración los distinguos que en la instancia se hacen, pues no hay más soluciones que aceptar la Real orden de 12 de Mayo con todas sus consecuencias, formalizando el contrato en la forma que ambas Corporaciones acuerden, o por el contrario someterse a lo que previene el citado artículo 232 del Estatuto; la Comisión acuerda manifestar al Ayuntamiento de El Espinar, que en el término de ocho días manifieste si opta por hacer el pago directo de la aportación municipal forzosa con sujeción al proyecto de convenio publicado en el

BOLETIN OFICIAL, o si por el contrario se acoge a la forma de pago prevista en el Estatuto provincial, bien entendido que el silencio se interpretará en el sentido de optar por este último medio.

Hacienda provincial.—Capital.—Habiéndose consignado en el presupuesto provincial de ingresos para el presente ejercicio tres créditos de 50, 50 y 250 pesetas, por lo que respectivamente se calcula producirá el impuesto del Timbre provincial que se colocará en todas las solicitudes que a instancia de parte se presenten en el Registro general de la Corporación, por el sello que también se colocará en las certificaciones que expidan las dependencias de la Corporación a instancia de parte, y por los derechos de análisis y certificaciones de los mismos que se hagan y expidan por el Laboratorio provincial; la Comisión acuerda crear los correspondientes sellos que habrán de ser adheridos a los mencionados documentos, y que por la Sección correspondiente se formulen las pertinentes ordenanzas para la aplicación de los derechos y tasas antes mencionados.

Idem.—Idem.—Idem.—Dada lectura de un telegrama de fecha 27 de Junio último, dirigido por la Dirección general de Administración al Sr. Gobernador civil de la provincia y trasladado por éste a la Diputación disponiendo que las Diputaciones deben aplicar el presupuesto que hayan votado para el presente ejercicio, salvo en aquello que estuviere reclamado, a reserva siempre de las resoluciones que oportunamente adopte el Ministerio de la Gobernación, y dictando normas para el cierre y liquidación del presupuesto provincial que finalizó en 30 de dicho mes de Junio; la Comisión acuerda quedar enterada y que dicha orden telegráfica pase a la Intervención de fondos provinciales a los efectos que procedan.

Sección de alienados.—Santa María de Nieva y Segovia.—Examinados los expedientes relacionados con el ingreso en la sección de presuntos alienados de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, de Florencio González Arroyo, de Santa María de Nieva, y de Sor María Jesús Cerzo Prieto, religiosa franciscana del convento de San Juan de Dios, de esta Capital, y de conformidad con la correspondiente propuesta del Negociado, la Comisión acuerda ratificar el ingreso provisional de aquéllos en el mencionado departamento con carácter definitivo, y que se cumplan los demás extremos del correspondiente informe.

Idem.—Idem.—Olombrada.—Aldehuela del Codonal.—Segovia.—Examinados los expedientes instruidos con motivo de las solicitudes de ingreso en la Sección de observación de los presuntos dementes Isidora Loras, de Olombrada; Valeriano Martín Herranz, de Aldehuela del Codonal, y Pedro Quinzanos Navarra, de Segovia, y estando cumplidos todos los requisitos reglamentarios; la Comisión acuerda el ingreso de los citados enfermos en el departamento mencionado, que los gastos de estancia que causen en dicha sección, así como a un Manicomio si a ello hubiere lugar, sean de cuenta de los fondos provinciales por lo que respecta a Isidora Loras y Valeriano Martín, y en cuanto a Pedro Quinzanos, que se abonen en primer término con la pensión de orfandad que el mismo disfruta de la Diputación y el resto por cuenta de los hermanos del mismo, y por último advertir a la familias de los presuntos dementes que una vez tengan lugar los ingresos de sus parientes, deben comparecer ante los Juzgados de primera instancia respectivos, a solicitar la ins-

trucción de los oportunos expedientes judiciales.

Idem.—Idem.—Villar de Sobrepaña, Naldevarnés y Labajos.—Vistos los expedientes instruidos con motivo de haber sido recluidos en el Hospital provincial de Madrid, los presuntos dementes Alejandra Casado Pastor, de Villar de Sobrepaña; Eulalia Tomé, de Valdevarnés, y Cayetana Martín, de Labajos, y habiéndose justificado por la Diputación provincial de Madrid todos los extremos reglamentarios, la Comisión acuerda manifestar al señor Presidente de esa Corporación, que la de Segovia se hace cargo del sostenimiento de dichos enfermos, interesándoles al propio tiempo se sirva disponer el envío de los documentos a que se refieren los informes del Negociado.

Idem.—Encinas, Labajos y Etreros.—Participado por el Sr. Presidente de la Excm. Diputación provincial de Madrid, haber ingresado en la Sala de observación del Hospital provincial de esta Corte, los presuntos dementes Simplicio Provencio de Frutos, de Encinas; Mariano Gómez Gómez, de Labajos, y Juana Pérez Marugán, de Etreros; la Comisión acuerda quedar enterada y manifestar a dicho Sr. Presidente, que en su día se resolverá lo que proceda con vista de los documentos que remita relativos a dichos enfermos.

Idem.—Segovia.—Resultando de la certificación de la observación a que ha estado sometido en la Sección de presuntos dementes de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, Pedro Pascual Marinero, que en los primeros tiempos de observación presentó síntomas manifiestos de locura alcohólica, pero que por la abstención de toda bebida y por el régimen a que ha estado sometido se encuentra curado en la actualidad, si bien hay que hacer notar, según manifiestan los médicos que le han observado, que si dicho individuo volviera a hacer uso de las bebidas alcohólicas, sería seguro que se repitiera su perturbación, opinando los mencionados médicos que debe ser reintegrado a sus familias; la Comisión acuerda remitir la mencionada certificación al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial, dejando copia de ella unida al expediente, a los efectos a que haya lugar, rogándole al propio tiempo que se digna participar a esta Corporación, a la brevedad posible, la resolución que adopte.

Idem.—La Cuesta.—Examinado el expediente instruido con motivo de la solicitud formulada por Cel donio Perala Leonor, que pretende el ingreso en la Sección de observación de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, de su hermana Angela, de 35 años, soltera y huérfana de padre; y resultando que no se halla justificada la necesaria e inmediataclusión de la interesada, la cual padece de histerismo, para cuya curación necesita un tratamiento apropiado, y acaso de aislamiento; la Comisión teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Mayo de 1885 y en la Real orden de 26 de Noviembre de 1903, acuerda no ser posible, aunque con sentimiento, acceder al ingreso de la enferma en el referido departamento de observación.

Sección de lactancia.—Capital.—De conformidad con la propuesta formulada por el Médico de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, D. Gaspar Pérez García; la Comisión acuerda prorrogar por tres meses la lactancia del niño Nicolás Rinoso Dulce, inscrito en la sección con el número 6.567 y que se halla a cargo de María González, vecina de Velilla de Pedraza, en atención a que se encuen-

tra anémico y raquítico por haber padecido una infección intestinal.

Sección de expositos.—Segovia.—Solicitado por Leonarda García Agnado, vecina de Segovia, con domicilio en la calle de la Julería Vieja, números 3 y 5, la sea devuelto su hijo Jesús García Agnado, que dió a luz en la Sección de maternidad de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, el día 6 de Julio de 1924, y estando justificados todos los extremos reglamentarios, la Comisión acuerda autorizar al Director de aquellos Establecimientos, para que previas las formalidades legales, haga entrega de dicho niño a su referida madre.

Suministros de Beneficencia.—Capital.—Participado por el Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, haber terminado de suministrar el vino a los mismos durante el año económico de 1924-25, el contratista don Tomás González Lechuga, vecino de esta Ciudad, sin que exista inconveniente en que le sea devuelta la fianza definitiva que tiene constituida, teniendo en cuenta que dicho rematante ha justificado haber satisfecho los derechos de inserción de anuncios en el BOLETIN OFICIAL, así como la contribución industrial y los derechos reales correspondientes al servicio de que se trata, y existiendo en la Intervención de fondos provinciales una orden dictada por el Juzgado municipal de esta Ciudad, para que se retenga a disposición del mismo, el depósito o fianza que tiene prestada el señor González Lechuga, para responder del cumplimiento del suministro mencionado; la Comisión acuerda declarar al tan repetido contratista exento de toda responsabilidad para con la Diputación por el mencionado suministro, y que las 189 pesetas, 90 céntimos, a que asciende la fianza que tiene constituida, se retenga en la Depositaria provincial a disposición del Juzgado municipal de esta Ciudad, conforme éste lo tiene así ordenado.

Personal.—Capital.—La Comisión acuerda nombrar auxiliares Mecanógrafas meritorias de las oficinas de la Excm. Diputación provincial, a las asiladas de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, que poseen conocimientos suficientes de mecanografía y taquigrafía, Brígida San José, María de los Dolores Llórente y Pilar Nicolás Sanz, y al asilado del mismo, Establecimiento que ha terminado la carrera del Magisterio, Aureliano Martín Redondo.

Idem.—Idem.—El Sr. Presidente hizo constar que habiéndose incluido en el presupuesto provincial para el corriente ejercicio, crédito para el abono del sueldo al hortelano que preste servicios en la huerta de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y para los de dos celadores de locos, que antes tenían el nombre de mozos encargados de los servicios mecánicos del manicomio, auxiliares de los celadores, proponía se confirmaran en los cargos a don Luis Cerezo Marinero, don Anselmo Cubillo y don Francisco García Gil, que ingresaron el primero por concurso y los segundos llevan más de cinco años prestando servicios, asignándoles el sueldo consignado en presupuestos o de 2.160 pesetas anuales a cada uno, que empazarán a percibir desde el primero del corriente mes, a cuyo efecto se les expedirán los oportunos títulos; la Comisión, enterada, por unanimidad acuerda en la forma propuesta por el Sr. Presidente.

Idem.—Idem.—Manifestado por el Sr. Director de Carrteras provinciales, ser de necesidad que continúen prestando servicios en la oficina de su cargo los temporeros don Salvador Sanz Ramírez y don Isidoro Herranz Fernández; la Comisión acuerda con-

tinú n prestando servicios dichos sociales, acreditándoseles haberes desde primero del actual, al Sr. Sanz Ramírez, a razón de 7 p setas diarias, y 10 pesetas más en concepto de dietas cuando efectúe trabajos de campo, y al Sr. Hernanz, a razón de 6 pesetas diarias.

Personal de Carreteras.-Ayllón.-Da cuenta de dos instancias suscritas por los peones camineros Julio Monedero Montejo y Francisco Palomar Sanz, que prestan sus servicios en la carretera provincial de Ribota al límite de la provincia, solicitando se les releve del castigo que les impuso esta Comisión en la sesión de 10 de Junio último, y visto lo informado por el señor Director de carreteras provinciales, y de conformidad con lo propuesto por el mismo; la Comisión acuerda no ser posible acceder a lo solicitado y hacer saber a los reclamantes que quedan amonestados para ser trasladados de trozo si vuelven a faltar al cumplimiento de su deber.

Habilitación de material.-Capital.-Figurando bajo una sola consignación los diferentes créditos que en presupuestos anteriores existían para las atenciones de material de las distintas dependencias de la Corporación, procede que una sola persona sea la encargada de facilitar a los diferentes Jefes de dichas dependencias el material preciso para las de su cargo, y dadas las circunstancias que concurren en el Oficial de primera categoría de esta Diputación, D. José Company y Fernández; la Comisión acuerda designarle para hacer la entrega en la firma dicha llevar la cuenta de lo gastado por cada dependencia, a cuyo efecto se hará la petición por escrito, formándola los respectivos Jefes.

Obras provinciales.-Riiza.-Examinado el presupuesto de las obras que se consideran de imprescindible necesidad ejecutar en la casa-cuna de la villa de Riiza, para atender a su mejor conservación, el cual asciende a la suma total de 565 pesetas; y considerando que en el presupuesto provincial para el presente ejercicio, existe crédito suficiente para atender al pago de las mencionadas obras; la Comisión acuerda que se lleven a efecto aquéllas en el próximo mes de Agosto, cuando esté aprobada la liquidación del presupuesto finalizado en treinta de Junio, y la fecha incorporación de resultas, realizándose bajo la inspección de los Diputados provinciales, D. Tomás Angulo y D. Julián Moreno, residentes de la villa de Riiza.

Caminos vecinales.-San Miguel de Bernúy a Laguna de Contreras.-Trozo primero.-Examinada el acta de recepción definitiva de las obras de construcción del trozo primero del camino vecinal de San Miguel de Bernúy a Laguna de Contreras, de la que resulta que el contratista de aquéllas, D. Tomás Martínez Mateos, ha cumplido todas las condiciones estipuladas con la Diputación examinada igualmente la liquidación de las mismas obras presentada por el Sr. Ingeniero Director de Carreteras provinciales, y no habiéndose formulado contra el citado contratista, reclamación alguna por débitos que pudiera tener relativos a las obras de referencia; la Comisión acuerda aprobar el acta de recepción definitiva de esas obras y la liquidación también definitiva de las mismas, que se abone al tan repetido contratista, el saldo que de esa liquidación resulta a su favor, y que se le devuelva la fianza definitiva que constituyera en su día, para responder del compromiso que adquirió con la Diputación.

Contratos de arrendamiento.-Capital.-Enterada la Comisión de un oficio de D. Juan Francisco de Cáceres y Muñoz, participando haber recibido una comunicación que el señor

Presidente de la Diputación provincial le ha dirigido, haciéndole saber que con motivo de correr a cargo del Estado, todas las obligaciones de enseñanza desde primero del presente mes, quedaba rescindido el contrato de arrendamiento del edificio, propiedad del Sr. Cáceres, donde se halla instalada la Escuela Normal de Maestros, de esta Ciudad; se acuerda unir el mencionado oficio al expediente de su razón, y que se comuniquen este acuerdo a la Intervención de fondos provinciales a los efectos que procedan.

Cursos prácticos de Agricultura y Ganadería.-Madrid.-Remitidas por el Sr. Secretario de la Asociación general de Ganaderos del Reino, las certificaciones en que constan los grupos de las enseñanzas cursadas por los individuos de la provincia que fueron pensionados por la Diputación, para concurrir a los cursos prácticos de Ganadería e Industrias derivadas, organizados en Madrid por la mencionada Asociación, y el grado de aprovechamiento demostrado por cada uno de dichos pensionados con las calificaciones que merecieron de sus profesores; la Comisión acuerda celebrar una sesión en honor de todos los pensionados por esta Diputación y que en dicho acto se entreguen a los del grupo de enseñanzas Agrícolas y Ganaderas los certificados de referencia.

Etiqueta.-Collado Hermoso.-Participado por D. Félix Martín García, vecino de Collado Hermoso y afiliado al Somatén provincial, haberle correspondido en el sorteo de armas celebrado el día 26 de Junio último por dicha institución, una carabina donada por la Excm. Diputación, y expresando con tal motivo su agradecimiento a esta Corporación; la misma acuerda quedar enterada.

Regimen provincial.-Madrid.-Da cuenta de una Real orden dictada por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, con fecha 27 de Junio último e inserta en la *Gaceta* del 30 del mismo, señalando normas para el cumplimiento del Decreto-ley, sobre organización y administración provincial de 20 de Marzo del corriente año, en la parte que establece entre los ingresos que han de constituir la Hacienda provincial y en la Sección de «Los recargos provinciales» uno que grava determinadas cuotas del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes; la Comisión acuerda quedar enterada de dicha disposición.

Régimen provincial.-Madrid.-Da lectura de una Real orden dictada por la Subsecretaría del Ministerio de Fomento, e inserta en la *Gaceta* de 1.º del actual, disponiendo que siga rigiendo sin modificación alguna la vigente legislación sobre caminos vecinales hasta la próxima publicación del Reglamento del Estatuto provincial en esta materia; la Comisión acuerda quedar enterada.

Personal.-Capital.-La Comisión acuerda anunciar un concurso con el fin de proveer la plaza de profesor de Dibujo de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, creada al aprobar los presupuestos para el corriente ejercicio, y dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión, de la que se extendió la correspondiente acta que firmaron todos los señores concurrentes y de que yo el Secretario doy fe.-El Presidente Segundo Gila.-El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

INSPECCION PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

CIRCULAR

Uno de los deberes de mayor im-

portancia que el Real decreto de 5 de Mayo de 1913 atribuye a las Juntas locales de primera enseñanza es, sin duda, el de procurar y defender la instalación decorosa e higiénica de las Escuelas nacionales. Y su trascendencia nace de que este problema del edificio escolar ha superado su condición arcaica, modestísima, de índole exclusivamente material, para adquirir un valor pedagógico y espiritual que influye en el carácter y en las posibilidades mismas de la enseñanza. De tal manera que muchas veces el obstáculo más grave que se opone a que la labor del Maestro sea racional y educativa es el propio local falto de luz, de capacidad y de alegría. Porque basándose los actuales procedimientos escolares en el principio de que es preciso, respetar la actividad, la salud, la espontaneidad del niño, no imponiéndole los conocimientos, sino despertando las actividades de su espíritu para que él libremente los adquiera, el ambiente en que esa labor debe desarrollarse por su amplitud, por su claridad y por su misma decoración y exterior aspecto, ha de estar dispuesto para esa delicada tarea, haciéndola necesaria y posible.

Muchos pueblos de esta provincia han sentido el agobio de esta necesidad y, poniendo a contribución todos sus recursos económicos, se ocupan en la reconstrucción de sus antiguos locales, o en la edificación de nuevas Escuelas con las condiciones debidas. Entre todos destacan los nombres de Cantalejo, Cuéllar, Aguilafuente, Fuentepeyayo, Navas de Oro, Adrados, Bernúy de Porreros, Torrecilla del Pinar, Pinarejos, Nava de la Asunción, Consuegra de Morera, Arcones, Valleruela de Pedraza, Hontoria, Villalbilla de Montejo, Laguna Contreras, Arevalillo de Cega, Villaseca, Zarzuela del Pinar, Revenga, y algunos otros, que han construido últimamente o se disponen a construir nuevos edificios escolares, creando además las Escuelas que su censo reclama.

Este ejemplo benemérito debe servir de estímulo al resto de los pueblos de la provincia, donde aún sigue dándose la enseñanza en locales que no merecen el nombre de escuelas, moviéndoles a hacer el esfuerzo definitivo para no significar una excepción vergonzosa en este movimiento renovador iniciado tan vigorosamente.

No debe ponerse como pretexto con que se encubra la falta de interés, la escasez de recursos económicos para realizar la importante reforma. Sin contar con que la decisión enérgica de un pueblo, cuando es unánime, siempre halla medios para resolver sus grandes problemas, hemos de recordar a los municipios que puedan acudir en las condiciones que fija el Real decreto de 17 de Diciembre de 1922 e instrucciones técnico-higiénicas, al Ministerio de Instrucción pública, solicitando la construcción del edificio por cuenta del Estado; que igualmente el Instituto Nacional de Previsión adelantada, de acuerdo con los preceptos de la Real orden de 12 de Abril de 1924, los fondos que los Ayuntamientos necesitan para construir o reformar edificios escolares, y que la Diputación de Segovia, con una aguda visión de las necesidades más altas de la provincia, que son las espirituales, ha consignado una cantidad hoy modesta, pero que señala un noble propósito y una plausible orientación, para subvencionar la construcción de escuelas. Es preciso, pues, realizar el esfuerzo decisivo y no tolerar por más tiempo que la función sagrada de educar siga realizándose en locales que producen indignación y vergüenza.

Para promover y estimular dicho esfuerzo, el Consejo provincial de Inspectores, en su sesión última, acordó

dirigirse a las Juntas locales de la provincia, llamándoles la atención sobre este problema de tan alta trascendencia, que deja en humilde condición local para adquirir la gravedad y la urgencia de problema nacional, dándoles las siguientes instrucciones:

1.ª En un plazo de cinco días a partir de la publicación de la presente circular, se reunirán en sesión extraordinaria, las Juntas locales de primera enseñanza de toda la provincia, y, leyendo el acta de la celebrada con asistencia del Inspector durante su última visita, si se hubiera realizado recientemente o en caso contrario, por su propia iniciativa, acordarán, previa inspección del local o locales escolares, oyendo especialmente a los vocales Médico y Maestros, dirigir al municipio una propuesta acerca de la creación de Escuelas, construcción de nuevos edificios o reparación de los existentes, según las necesidades de cada localidad en la que necesariamente se recojan las indicaciones hechas por el Inspector y se especifiquen las condiciones en que ha de realizarse la reforma y los recursos a que se ha de acudir para llevarla a efecto.

2.ª Si por circunstancias perfectamente justificadas, no fuera posible o necesario hacer reparación de importancia en el edificio escuela, la Junta acordará, desde luego, solicitar del Ayuntamiento que los locales sean desinfectados, pintados o blanqueados en estas vacaciones caniculares, a fin de que se hallen en las debidas condiciones de salubridad al empezar el nuevo curso; y

3.ª Antes del día 10 del próximo mes de Agosto, los Sres. Alcaldes, Presidentes de las Juntas, cuidarán de remitir copia certificada del acta de la sesión celebrada por aquéllas, a la Inspección provincial para que esta cuide de la efectividad de sus acuerdos.

La Inspección confía en que las Juntas, conscientes de que defienden el propio interés y el poverir del pueblo a quien representan, pondrán su empeño máximo en resolver el problema de la instalación de sus acuerdos. Por esto entrega libremente el cumplimiento de estas instrucciones a su resolución. Únicamente advierte que los Sres. Maestros y Maestras nacionales, al empezar el curso escolar, deben comunicar al Inspector de su zona, las reformas realizadas y si al menos se han hecho en el local el necesario blanqueo y desinfección, a fin de que aquél pueda adoptar la resolución procedente. Desde luego se reitera aquí que serán severamente cumplidas las prescripciones que los Inspectores han formulado con ocasión de sus visitas.

Segovia, 27 de Julio de 1925.-Por acuerdo del Consejo provincial: El Inspector Jefe, Antonio Ballesteros. Señores Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza de esta provincia.

2632

Alcaldía de Turrubuelo

D. Anacleto Asenjo Martín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Turrubuelo.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno que presido, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 75 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 y el 489 del Estatuto municipal, ha designado para ocupar los cargos de Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del reparto general de utilidades, que ha de formarse para cubrir el déficit del presupuesto municipal en el ejercicio de 1925-26, a los señores siguientes:

Parte real

D. Blas Arranz Martín
D. Felipe Arranz Rivero

D. Isidro Herranz Abad
 • Francisco Arranz Alonso
Parte personal
 D. Mariano Herrero Callejo
 • Gregorio Lobo Sanz
 • Paulino Bernal Maderuelo
 • Juan Alonso Gil

Lo que hace saber por el presente, para que durante el plazo de siete días, puedan ser examinados en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos acreditativos de reunir las condiciones necesarias que determinan las disposiciones vigentes los señores designados y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Turrubuelo, 29 de Julio de 1925.—
 El Alcalde, Anacleto Asenjo.

2634

Alcaldía de Rihuelas

Don Doroteo Sigüero Iglesia, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento sobre utilidades para cubrir el déficit del presupuesto municipal.

Hago saber: Que debiendo designarse los vocales electivos de esta Comisión por elección directa y secreta entre electores comprendidos en las listas, se tendrán presentes para esta elección las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las diez de la mañana y terminará a la una de su tarde el día 9 de Agosto próximo, en la Casa Consistorial de este pueblo, ante los vocales natos de esta Comisión.

2.ª Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escrita a mano con la mayor claridad, el nombre y apellidos de quien elija, tres contribuyentes vecinos de este Distrito municipal o sean tantos vocales como han de el girse.

3.ª Todo elector podrá hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y la proclamación de los vocales electos pueden presentarse en el plazo de tres días, ante la Comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en los cinco días siguientes a su notificación, ante el Tribunal provincial de repartos.

Rihuelas, 31 de Julio de 1925 —
 El Presidente, Doroteo Sigüero.

2627

Alcaldía de Ribota

Verificada la elección anunciada para este día, para designar los vocales electivos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento sobre utilidades para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario para el año de 1925-26, el Presidente que ha constituido la mesa electoral hace saber que han obtenido mayor número de votos y les corresponde por tanto ser vocales, si no se presenta reclamación alguna, ante la Comisión de escrutinio durante el plazo de tres días, a contar desde la fecha, a los señores siguientes:

Parte real
 D. Felipe García Ramírez
 — Francisco Martín Arranz
 — Agustín Cuenca Miguél
 — Cirilo Marina Martínez
 — Juan Maeso Carrasco
 — Enrique de Diego Esteban

Parte personal
 D. Severiano Martín Esteban
 — R.stituto de Pablo Aznara
 — Bonifacio Martín Santa María
 Ribota, 25 de Julio de 1925. — El Alcalde, Pedro de la Villa

2591

Alcaldía de Navares de Enmedio

La Comisión permanente del Ayuntamiento de mi presidencia, en la sesión ordinaria celebrada el día 22 del actual y en uso de las facultades que le concede el artículo 77 del Regla-

mento de la Hacienda municipal, aprobado por Real decreto de 23 de Agosto de 1924, nombró Agente ejecutivo del mismo, de lo pendiente de cobro de ejercicios anteriores y Recaudador y Agente ejecutivo para el año económico de 1925 a 26, a D. Emilio Guisjarro García, vecino de Navares de Ayuso.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes y autoridades en general a los efectos de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Navares de Enmedio, 23 de Julio de 1925.—El Alcalde, Isidro de Frutos.

2636

Al caldía de Cuéllar EDICTO

Don Tomás Navarro Cabello, Alcalde Constitucional de Cuéllar.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión extraordinaria celebrada el día veintinueve del mes actual, ha acordado la celebración de subasta para la contratación del servicio del alumbrado público.

Durante el plazo de tres días, a contar desde el siguiente de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, admitirá el Ayuntamiento cuantas reclamaciones se le presenten; transcurrido dicho plazo, no será atendida ninguna reclamación.

Lo que se hace saber a los fines consiguientes y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro para contratación de obras y servicios municipales.

En la villa de Cuéllar, a 29 de Julio de 1925 —El Alcalde, Tomás Navarro.

2625

Alcaldía de Saldaña de Ayllón

El Ayuntamiento pleno que tengo el honor de presidir, en sesión extraordinaria celebrada por el mismo, acordó hacer la designación de vocales natos de las Comisiones de evaluación de la Junta general del repartimiento de utilidades en los individuos que a continuación se expresan:

Parte real
 D. Félix Martín Moreno
 — Severiano Martín
 — Juan Vázquez Arranz
 — Domingo Ho gueras Matesanz

Parte personal
 D. Julián Hergueda Pérez
 — Marcelino Alonso García
 — Casimiro García Alonso
 — Angel Yagüe Ponce
 También se hace saber a todas las contribuyentes que tengan en este término municipal utilidad alguna a tenor de lo dispuesto en el artículo 28 y 36 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 y demás disposiciones vigentes, presenten en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, relaciones juradas de utilidades objeto de gravamen en ambas partes del repartimiento, y de no hacerlo, serán estimadas por la Junta, conforme a los preceptos legales.

Saldaña de Ayllón, 27 de Julio de 1925.—El Alcalde, Emilio López.

2626

Alcaldía de Dehesa y Dehesa Mayor

Aprobadas por la Comisión permanente de este Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio del año 1924-25, que comprende desde 1.º de Julio de 1924 a 30 de Junio de 1925, en sesión ordinaria de hoy, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas por cuantas personas lo crean conveniente y presentar las reclamaciones que juzgan oportunas; pues transcurridos que sean, serán

sometidas o la aprobación definitiva del pleno.

D. H. S., 25 de Julio de 1925. — El Alcalde, Casiano Santos.

2618

Audiencia Provincial de Segovia

Don Vicente Crespo Franco, Presidente de la Audiencia provincial de Segovia.

Por la presente requisitoria y en virtud del auto dictado por este Tribunal en ocho de Enero del año anterior, en causa procedente del Juzgado de Instrucción de Sepúlveda, por delito de homicidio por imprudencia temeraria, se cita, llama y emplaza como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado Eduardo Alvarez Vázquez, hijo de José y de Inocencia, natural de Puebla de Trives, partido y provincia de Orense, domiciliado últimamente en Madrid, en la calle de Lagisca, número 119, de oficio comerciante, de estado soltero, y con instrucción, para que dentro del improrrogable término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid BOLETINES OFICIALES de dicha Corte, de esta provincia y de la de Orense, comparezca ante este Tribunal a fin de practicar diligencias judiciales acordadas en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades e individuos de la policía judicial, procedan a la busca y captura del referido Eduardo Alvarez Vázquez, y caso de ser habido, le pongan a disposición de este Tribunal en la cárcel de esta Ciudad, por hallarse decretada su prisión en indicada causa.

Segovia, diecisiete de Julio de mil novecientos veinticinco.—Vicente Crespo.

2637

Juzgado municipal de El Espinar

Don Hermenegildo Vigil Rincón, Juez municipal de esta Villa,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil que se hará mención, instado en este Juzgado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Encabezamiento.—Sentencia.—En la villa de El Espinar, a trece de Julio de mil novecientos veinticinco, el Sr. D. Hermenegildo Vigil Rincón, Juez municipal, en el presente juicio verbal civil celebrado en este Juzgado, a instancia de Don Eugenio Hurtado Casas, vecino de esta villa, contra la herencia yacente de Don Zoilo Palomero Azañedo, vecino que fué de esta villa, o a los herederos del mismo, en concepto de demandados, ignorados, quienes sean éstos, sobre pago de pesetas.

Parte dispositiva.—Fallo.—Que debo de condonar y condeno a la herencia yacente de Don Zoilo Palomero Azañedo, y en su caso a los herederos del mismo, a que luego que esta sentencia sea firmada, pague al demandante Don Eugenio Hurtado Casas, la cantidad de ciento cuatro pesetas, reclamada en su demanda, intereses legales desde el vencimiento del pago y a las costas y gastos causados y que puedan causarse. Continúese este juicio en rebeldía de dichos herederos, según dispone el artículo 729 de la ley de procedimientos, teniendo en cuenta lo que dispone el 231 de la misma Ley, por hallarse constituidos en tal estado de rebeldía. Notifiquese esta sentencia personalmente al actor, publicándose para su notificación a la parte demandada, la parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según previene el párrafo segundo del

artículo 233 de tan repetida Ley.— Así por esta a mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Hermenegildo Vigil.—Con rúbrica.

«Publicación.—Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal que la suscribe, estando celebrando Audiencia pública en el día de su fecha, por ante mí su Secretario en El Espinar a trece de Julio de mil novecientos veinticinco, de que certifico.—Rufino García Secretario.—Rubricado.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación a la parte demandada, expedido el presente en El Espinar, a catorce de Julio de mil novecientos veinticinco.—Hermenegildo Vigil.—P. S. M., El Secretario, Rufino García.

2624

Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar

Don Pablo de Pablo y Mateos, Juez de instrucción de Cuéllar.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas impuestas a Pedro García Acebes, vecino de Olombrada, en la causa que se le siguió en este Juzgado con el número 263 de 1923, sobre robos, se anuncia la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, la finca siguiente:

La tercera parte de una casa sita en el casco de dicho pueblo, calle del Calvario, número seis, proindivisa con su padr; que toda linda por la derecha, entrando, con otra de Pascual Arebes Fuentes; izquierda, calle, y espalda, de León Cantalejo; tasada dicha tercera parte, en 383'33 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintiseis de Agosto próximo y hora de las diez; para tomar parte en ella, designarán los licitadores en la mesa del Juzgado el diez por ciento cuando menos del valor de la finca; y no existiendo títulos de propiedad.

Cuéllar, 29 de Julio de 1925.—Pablo de Pablos.—El Secretario judicial, Aurelio Burgos.

2629

GUARDIA CIVIL

COMANDANCIA DE SEGOVIA ANUNCIO

Siendo necesario adquirir en arrendamiento un edificio que por tiempo indeterminado sirva de alojamiento a la fuerza que hoy constituye el Puesto de Riaza, mediante la renta anual de quinientas cincuenta pesetas, de las cuales trescientas abona el Estado y las restantes el Ayuntamiento, se invita a los propietarios de fincas urbanas enclavadas en dicha villa, para que presten proposiciones durante el plazo de admisión o sea de un mes, contado desde el día en que este anuncio se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el en que corresponda y hora de las doce, en la Casa Cuartel de Riaza, sita en la calle de la Iglesia, número cinco, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones para los que deseen examinarlo.

Las proposiciones han de extenderse en papel del timbre clase correspondiente, expresando el nombre y apellidos, vecindad, si es propietario o representante legal, calle y número del edificio que se proponga o dónde se ha de construir, y en este caso, el tiempo de duración de las obras, así como si se compromete a cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de concurso.

Segovia, 30 de Julio de 1925.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Román Gómez Sánchez z

IMPRESA PROVINCIAL